



# Resolución Jefatural

## VISTOS:

La Solicitud de Personas en Situación de Vulnerabilidad - Condonación de multas en materia migratoria recepcionada con fecha 09/09/2022, del ciudadano de nacionalidad venezolana **BLANCO BLANCO JESUS OSWALDO** identificado con carné de extranjería N° 002405823; el Informe N° 000047-2023-JZ7CHM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 27/02/2023 emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios; y el Informe N° 000106-JZ7CHM-UFFM-MIGRACIONES de fecha 10/03/2023 emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Chimbote;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su inciso 2 del artículo 2° el derecho a la igualdad que tiene toda persona, sin que exista un trato diferenciado o discriminatorio por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; en virtud a ello, el Tribunal Constitucional ha señalado que nuestra Constitución Política acoge un tratamiento jurídico igualitario en materia de derechos fundamentales entre nacionales y migrantes, con limitaciones excepcionales en el ejercicio de determinados derechos.<sup>1</sup>

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, de fecha 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES<sup>2</sup>, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza, coordinando el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento, teniendo competencia de alcance nacional.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350, publicado el 07 de enero de 2017, se aprobó el nuevo marco normativo en materia migratoria, quedando derogada la anterior Ley de Extranjería, en la cual se dispone que MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador dentro del cual resultan pasibles de sanción, las personas

<sup>1</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Expediente No 02744-2015-PA. Fundamento jurídico 7.

<sup>2</sup> "Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior  
Artículo 12.- Organismos Públicos

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:

(...).

2) La Superintendencia Nacional de Migraciones."

nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones dispuestas por la ley migratoria<sup>3</sup>.

Que, en ese sentido, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1350 señala que el Estado reconoce a los extranjeros el mismo ejercicio y goce de derechos fundamentales que los nacionales, salvo que existan prohibiciones y limitaciones.

Que, asimismo, el numeral 11.2 del artículo 11° del mismo cuerpo legal dispone que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, “podrá adoptar criterios para asistir a las personas en situación de vulnerabilidad; pudiendo emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes”.

Que, de igual manera, en su artículo 54° señala cuales son las sanciones administrativas que MIGRACIONES puede aplicar a los administrados:

**Artículo 54° Sanciones aplicables a los administrados**

*Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:*

a) *Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses”. (...)*

Que, el artículo 226° del citado dispositivo legal, establece que son personas en situación de vulnerabilidad aquellos ciudadanos extranjeros que se encuentran en situación de desprotección o riesgo de no acceder al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales en nuestro país, precisando que constituyen supuestos de vulnerabilidad, aquellos descritos en el artículo 227° de la precitada norma;

Que, en virtud a lo anterior, el legislador ha establecido diversos supuestos contenidos en el artículo 227° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, sin que sea una lista taxativa, que configurarían supuestos de vulnerabilidad, considerando los siguientes: a las víctimas de violencia familiar y sexual; a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; la sustracción internacional de niñas, niños y adolescentes; a las niñas, niños y adolescentes; a las personas con grave enfermedad; a los adultos mayores; a las personas en situación de pobreza y extrema pobreza; a las niñas, niños y adolescentes no acompañados; a las mujeres embarazadas; entre otros.

Que de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, en su artículo 194°, respecto a la condonación de multas, se establece que “MIGRACIONES se encuentra facultada para condonar la multa impuesta a personas extranjeras o nacionales, cuando se acredite la condición de vulnerabilidad que imposibilite el pago de la misma”;

---

<sup>3</sup> Artículo 53° de la Ley de Migraciones, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1350.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN, se modifica entre otros el artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y Reglamento de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, respecto a infracciones que conllevan la imposición de la sanción de multa a personas extranjeras, por lo que en su literal d) señala:

(...)

*d) Por no solicitar la prórroga del plazo de permanencia de calidad migratoria residente, excepto para aquellas calidades migratorias que son indefinidas dentro del plazo de su vigencia. Se aplica una sanción de multa equivalente al 1% de la UIT por cada día de exceso.*

(...)"

Que, mediante el Memorando N° 000726-2021-OAJ/MIGRACIONES del 09/08/2021, la Oficina de Asesoría Jurídica-MIGRACIONES, indica que, siendo que la Resolución de Superintendencia N° 170-2021-MIGRACIONES, fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 06 de agosto de 2021, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 145 numeral 145.1 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo de los diez (10) días para reanudar el cómputo de los plazos dispuestos en la Resolución de Superintendencia N° 0170-2021-MIGRACIONES, empezará a regir a partir del día 20 de agosto de 2021".

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES, modificada por la Resolución de Gerencia N° 000114-2020-GG/MIGRACIONES se dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funciones de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo entre otras, la siguiente función: "m) emitir el informe de condonación de la multa por exceso de permanencia";

Que, mediante Solicitud de Personas en Situación de Vulnerabilidad recepcionada con fecha 09/09/2022, del ciudadano de nacionalidad venezolana **BLANCO BLANCO JESUS OSWALDO** identificado con carné de extranjería N° 002405823 solicitó condonación de multa en materia migratoria, siendo que, mediante Declaración Jurada de Actuación para Evaluación de Vulnerabilidad, la Unidad Funcional de Servicios Migratorios corroboró la autenticidad de los documentos y mediante el Informe N° 000047-2023-JZ7CHM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 27/02/2023, concluyó que se encuentra totalmente acreditada la situación de vulnerabilidad del citado ciudadano extranjero, por ser persona en situación de pobreza, conforme al literal k) del artículo 227° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350;

Que, de la consulta efectuada en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones – Módulo de Inmigración (SIM-INM), se advierte que el ciudadano de nacionalidad venezolana **BLANCO BLANCO JESUS OSWALDO** identificado con carné de extranjería N° 002405823 registra calidad migratoria **Residente Especial**, vigente hasta el 03 de junio de 2021; ha solicitado la primera prórroga de residencia el 11 de agosto de 2021, la cual fue aprobada el 14 de octubre

de 2021 bajo el expediente N° CM210013768, solicito la segunda prórroga de residencia el 02 de marzo de 2022, bajo el expediente N° CM220003377 y la tercera prórroga de residencia el 11 de julio de 2022, bajo el expediente N° CM220007330. Asimismo, de los Módulos de Alertas de Personas y Documentos e Inmigración (SIM-DNV y SIM-INM), se tiene que el citado extranjero no cuenta con sanción administrativa o registro de alerta migratoria.

Que, en ese sentido, se verifica que, al ciudadano de nacionalidad venezolana, **le correspondería una multa desde el 20 de agosto de 2021 hasta el 02 de marzo de 2022, fecha en que solicitó prórroga de residencia.**

Al respecto, el artículo 194° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, reconoce la facultad de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, para condonar la multa aplicable a las personas extranjeras o nacionales, siempre que se acredite la condición de vulnerabilidad que imposibilite el pago de la misma, excluyendo de dicho beneficio a las empresas de transporte internacional, las operadoras o concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, así como a las personas jurídicas que presten servicios de hospedaje.

Que, estando a los pronunciamientos emitidos señalados anteriormente para la evaluación de casos de vulnerabilidad, y efectuada la evaluación de la solicitud, puede colegirse que el ciudadano de nacionalidad venezolana **BLANCO BLANCO JESUS OSWALDO** identificado con carné de extranjería N° 002405823, se encuentra en condición vulnerable; por tanto, resulta viable condonarle la multa a fin de evitar que la situación de riesgo y desprotección, perdure e imposibilite el pleno ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos a su favor, ello en preponderante observancia del Principio de Formalización Migratoria regulado en el artículo XII del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Decreto Supremo N° 009-2020-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Condonar la multa por no solicitar la prórroga del plazo de permanencia de calidad migratoria residente del ciudadano de nacionalidad venezolana **BLANCO BLANCO JESUS OSWALDO** identificado con carné de extranjería N° 002405823, desde el 20 de agosto de 2021 hasta el 02 de marzo de 2022, fecha en que solicitó prórroga de residencia, bajo el Expediente N° CM220003377.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Jefatural al administrado y trasladar a la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal Chimbote para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución Jefatural sea publicada en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**NAPOLEON RIVAS CHAVEZ**  
JEFE ZONAL DE CHIMBOTE  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE